

DECRETO No. 599

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 que impulsa el Órgano Ejecutivo tiene entre sus finalidades el impulso de políticas públicas macroeconómicas; siendo el fomento de las exportaciones uno de los pilares fundamentales de las políticas sectoriales, resultando importante estimular dicha actividad con el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado en la prestación de servicios simplificados y transparencia en los trámites ante el Órgano Ejecutivo; por medio de una Ventanilla Única de Importaciones y Exportaciones.
- II. Que la actual apertura comercial en nuestro país exige procesos transparentes, eficientes y ágiles, que reduzcan la diversidad y dispersión de trámites, brinden una respuesta rápida ante los requerimientos de los importadores, exportadores y de los agentes económicos de los mercados internacionales.
- III. Que para facilitar el óptimo aprovechamiento de dicha apertura comercial, es necesario lograr una mayor facilitación para lo cual se requiere centralizar en un único lugar la gestión de trámites vinculados al comercio exterior, con el fin de brindar celeridad en el abastecimiento de bienes o materias primas importadas y que a su vez permita un ágil envío de los productos elaborados en el país y exportados a los mercados internacionales.
- IV. Que dicha Ventanilla Única tendrá como finalidad centralizar, agilizar y simplificar los trámites de importación y exportación de mercancías y otros vinculados al comercio internacional; con el propósito de unificar los procesos de las distintas instituciones y dependencias del Estado a través del uso de sistemas automatizados que permitan el registro, autorización y obtención de los documentos legalmente necesarios para importar y exportar a través de trámites únicos e integrados.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Economía.

DECRETA la siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL CENTRO DE TRÁMITES
DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

Del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones.

Art. 1. Créase el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones que en el texto de esta Ley podrá abreviarse CIEX El Salvador, como un sistema de ventanilla única cuyo objeto será centralizar, agilizar y simplificar los trámites legalmente establecidos para el registro, autorización y emisión de los documentos de las diferentes instituciones y/o dependencias del Estado involucradas en las operaciones de importación y exportación de conformidad a sus competencias.

El CIEX El Salvador deberá posibilitar la presentación y transmisión única de datos e información y un punto único de adopción de decisiones respecto al registro, autorización y emisión de documentos vinculados al comercio internacional, extendidos por las diferentes instituciones y/o dependencias del Estado de conformidad a sus competencias.

El CIEX El Salvador a partir de la vigencia de esta Ley, será responsable de realizar las actividades que realizaba el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX).

Competencia

Art. 2. La centralización de trámites en el CIEX El Salvador comprenderá el registro, autorización y emisión de los documentos necesarios para importar y exportar hacia y desde El Salvador, según lo establezca la legislación respectiva, autoridad aduanera, las instituciones y/o dependencias del Estado involucradas en el proceso de importación y exportación.

Para efectos de esta Ley se entenderá por instituciones y/o dependencias del Estado involucradas, los siguientes Ministerios: Agricultura y Ganadería, Economía, Hacienda, Defensa Nacional, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, Consejo Superior de Salud Pública, Viceministerio de Transporte y cualesquiera otras que de conformidad con las Leyes de la República les corresponde emitir los permisos, certificaciones, licencias o cualquier otro documento necesario para importar y exportar mercancías.

Las instituciones y/o dependencias involucradas en los procesos de importación y exportación, mantendrán todas sus facultades y obligaciones en su respectivo ámbito de competencia.

Administración

Art. 3. El Banco Central de Reserva de El Salvador en adelante Banco Central, será la institución administradora del CIEX El Salvador en cuyas instalaciones estarán ubicadas sus oficinas.

El Banco Central definirá la estructura organizativa del CIEX El Salvador, establecerá los niveles de jerarquía que permitan un desempeño eficiente para el logro de sus objetivos, nombrará al administrador del mismo, el horario de atención al público y determinará los cobros por servicios, suministro de información y publicaciones vinculadas al comercio exterior.

El Banco Central a solicitud del CIEX El Salvador, brindará el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus fines quedando facultado expresamente por esta Ley para proporcionarlos.

Presupuesto

Art. 4. El presupuesto anual del CIEX El Salvador será elaborado y aprobado por el Banco Central, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

Dicho presupuesto estará integrado por:

- a) Ingresos por cobro de: servicios, suministro de información y publicaciones vinculadas al comercio exterior.
- b) Donaciones, cooperaciones para lo cual se faculta al Banco Central para recibirlas e ingresarlas al patrimonio del Banco Central, quien deberá destinarlas íntegramente para inversiones del CIEX El Salvador en infraestructura tecnológica, desarrollo o fortalecimiento de los sistemas informáticos, adquisición de software o para los fines específicos que determine el donante.
- c) Asignaciones que otorgue el Banco Central.

Los ingresos a que se refiere el literal a) de este artículo formarán parte del patrimonio del Banco Central, quien los destinará íntegramente y priorizando al mejoramiento de los servicios que presta el CIEX El Salvador.

Si los recursos que se obtengan en el año fueran insuficientes para cubrir inversiones y gastos de funcionamiento, corresponderá al Banco Central asignar los recursos necesarios para lo cual queda expresamente facultado.

Del personal del CIEX El Salvador

Art. 5. El CIEX El Salvador estará integrado por personal del Banco Central y por los designados de las Instituciones y/o dependencias involucradas en las importaciones y exportaciones, quienes dependerán funcionalmente de la persona nombrada por el Banco Central para coordinar el CIEX El Salvador. Las instituciones y/o dependencias involucradas deberán designar a uno o más titulares y a los suplentes que sean necesarios, con el objeto de asegurar la continuidad del servicio; será atribución del coordinador del CIEX El Salvador previa evaluación, aceptar o proponer la sustitución del personal designado por la Institución y/o dependencia respectiva.

El personal designado por las instituciones y/o dependencias involucradas continuará estando sujeto al régimen laboral de la Institución y/o dependencia que lo designó, manteniendo su salario y prestaciones. El Banco Central podrá otorgar a dicho personal beneficios complementarios durante el período que dure su designación, con cargo al presupuesto del CITEX El Salvador.

El personal designado por las instituciones y/o dependencias involucradas, deberán cumplir con la normativa y el horario de atención al público que establezca el Banco Central y cuando laboren en fines de semana, días de asueto, días festivos o fiesta nacional, se notificará a las Instituciones para los efectos legales que corresponda.

Las funciones del designado por las instituciones y/o dependencias involucradas, serán ejercidas por el o los titulares, en casos de ausencias de éstos, las instituciones y/o dependencias involucradas deberán designar a los suplentes para cubrir inmediatamente las ausencias de los titulares nombrados al efecto.

Confidencialidad

Art. 6. El personal del CITEX El Salvador deberá guardar estricta confidencialidad sobre los datos proporcionados por las instituciones, dependencias y personas usuarias de los servicios a los que tenga acceso en razón de su cargo, la violación a lo establecido en este artículo, dará lugar a la responsabilidad civil o penal correspondiente.

El CITEX El Salvador podrá publicar o suministrar por cualquier medio que estime conveniente, las estadísticas de importación o exportación.

No será aplicable lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, la información que requieran la Asamblea Legislativa, los tribunales judiciales, la Fiscalía General de la República, Ministerio de Hacienda y demás autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones legales, ni la información que corresponda divulgar según lo dispongan las Leyes.

Cobros por servicio

Art. 7. El Banco Central autorizará el cobro por los servicios brindados, suministro de información estadística y publicaciones vinculadas al comercio exterior que proporcione el CITEX El Salvador. En todo caso los montos a cobrar no deberán superar el costo que implique para el CITEX El Salvador la prestación del servicio, suministro de información y publicaciones vinculadas al comercio exterior.

Intercambio Electrónico de Datos, Firma Digital y Firma Electrónica

Art. 8. Toda transacción relacionada al proceso de importación y exportación de mercancías que efectúe el CITEX El Salvador, deberá transmitirse a la Dirección General de Aduanas a través del intercambio electrónico de datos, que se entenderá como la transmisión electrónica de conformidad a los parámetros técnicos o estándares internacionales acordados de forma conjunta entre el CITEX El Salvador con aduana nacional y/o extranjera.

En el intercambio electrónico de datos podrán actuar los participantes siguientes:

- a) Un iniciador de mensaje de datos: Que será toda persona que envíe un mensaje por cuenta propia o a nombre de un tercero.
- b) Un destinatario de un mensaje de datos: Que será toda persona designada por el iniciador para recibir el mensaje.
- c) Un intermediario: Será toda persona que actuando por cuenta de otra, envíe o reciba el mensaje.
- d) Sistemas informáticos: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.

Las transacciones que se realicen a través del CIEX El Salvador podrán utilizar:

- a) Firma digital, entendiéndose por ésta aquella que se obtiene mediante aplicaciones tecnológicas en la que se utiliza criptografía asimétrica, también denominada sistemas de cifrado de clave pública, para asegurar la autenticidad de los mensajes electrónicos y garantizar la integridad de su contenido.
- b) Firma electrónica, que son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos.

Las operaciones que se realicen en el CIEX El Salvador a través del intercambio electrónico de datos, los reportes, registros o bitácoras que se deriven del sistema informático, así como las impresiones que reflejen las transacciones efectuadas con registros de firmas digitales, firmas electrónicas o números de identificación personal de dichos sistemas, tendrán validez probatoria para cualquiera de los participantes.

Las copias o reproducciones que deriven de los reportes, registros o bitácoras obtenidas a través de los medios electrónicos que para tal efecto proporcione el CIEX El Salvador, tendrán el valor de documentos públicos, siempre que tales reproducciones sean certificadas por el funcionario responsable. En caso de diferencia entre el contenido de los documentos registrados o archivados electrónicamente y los documentos físicos u originales prevalecerán los primeros.

Los documentos y demás datos transmitidos electrónicamente o digitalmente mediante firma electrónica y firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria como si se hubiesen firmado en forma manuscrita.

Para efectos de documentar los trámites realizados en el CIEX El Salvador, podrán utilizarse los documentos electrónicos o digitalizados que emitan las autoridades extranjeras competentes.

Registros y Controles

Art. 9. El CIEX El Salvador deberá llevar registros y controles estadísticos del movimiento de operaciones de importación y exportación autorizadas, pudiendo notificar a las instituciones y/o dependencias del Estado involucradas sobre los mismos o proporcionar información a requerimiento de éstas.

El CIEX El Salvador, además llevará un registro actualizado de los servicios brindados, usuarios y del movimiento de operaciones de importación y exportación, y cualquier otro que sea necesario para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

Cooperación Interinstitucional

Art. 10. Las instituciones y/o dependencias del Estado tendrán la obligación de proporcionar oportunamente al CIEX El Salvador, toda la información que éste requiera, a fin de darle cumplimiento a esta Ley, en los medios, forma y detalle que el Banco Central establezca.

Consultas a Sectores Involucrados en el Comercio Exterior

Art. 11. El CIEX El Salvador podrá realizar encuestas o consultas directas para identificar oportunidades de mejora con: las gremiales empresariales, exportadores, importadores, auxiliares de la función pública aduanera, transportistas de carga internacional u otros actores involucrados en el comercio exterior, con el objeto de mejorar los servicios a los clientes.

Atribuciones del C'IBEX El Salvador

Art. 12. El C'IBEX El Salvador tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Atender los trámites vinculados a las importaciones y exportaciones;
- b) Requerir información a las instituciones, organismos y otras dependencias competentes responsables e involucradas en las actividades de importación y exportación, sobre: regulaciones, restricciones, prohibiciones, registro de productos, registro de establecimientos, vigencia e inspecciones de plantas en el extranjero y demás aspectos relativos, los cuales deberá aplicar y registrar en los sistemas electrónicos;
- c) Informar y orientar al interesado sobre el proceso de trámites de importación y exportación, legislación, reglamentación y procedimientos administrativos, en coordinación con las instituciones, organismos y otras dependencias competentes e involucradas en las actividades de importación y exportación;
- d) Suspender temporalmente trámites de importación y exportación que no cumplan con los requisitos establecidos en las respectivas Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que fueren aplicables, notificando a las autoridades competentes para que dentro de los cinco días hábiles siguientes se pronuncie sobre su validez;
- e) Informar a las instituciones y/o dependencias sobre irregularidades en los procesos de importación y exportación de mercancías, así como, si fuera procedente, proponer soluciones a los problemas surgidos en el funcionamiento del sistema de trámites de importación y exportación;
- f) Facilitar el intercambio electrónico de datos con las instituciones y/o dependencias del Estado involucradas en el comercio exterior, aduanas extranjeras, ventanillas únicas de otros países, transportistas de carga internacional u otros actores involucrados en el comercio exterior, con el objeto de agilizar el registro, autorización y emisión de los documentos necesarios para importar y exportar. El intercambio electrónico de datos se efectuará de conformidad con los parámetros técnicos y de seguridad de la información que defina el Banco Central;
- g) Establecer la forma en que los importadores deben de efectuarse los pagos por los servicios que brinden las instituciones y/o dependencias del Estado involucradas en el comercio exterior, en coordinación con el Ministerio de Hacienda;
- h) Las demás atribuciones que según su finalidad en materia de importación y exportación le correspondan.
- i) Registrar, autorizar y emitir los permisos, certificados de origen, certificados fitosanitarios, registrar los documentos aduaneros y de transporte para exportar a través del intercambio electrónico de datos y cualquier otro documento o restricción que le fueren solicitados de acuerdo a las normas y regulaciones;
- j) Controlar las cuentas de exportación establecidas en el marco de la Organización Mundial del Comercio, derivadas de los Tratados de Libre Comercio o determinadas por una institución, organismos u otras dependencias competentes involucrados en las actividades de exportación;
- k) Registrar, autorizar y emitir los documentos de importación, previo registro en el sistema informático de los documentos de transporte, documentos aduaneros, así como administrar: regulaciones, restricciones, prohibiciones, registro de productos, registro de establecimientos, resultado de inspecciones de plantas en el extranjero, certificados de origen, certificados fitosanitarios y demás documentos que se requieran de conformidad a las regulaciones vigentes para importar;
- l) Digitalizar facturas comerciales derivadas de una importación o cualquier otro documento emitido a través de Secretarías de Estado, organismos internacionales o cualquier otra entidad responsable e involucrada en el país de origen o procedencia.

Asimismo el C'IBEX El Salvador podrá realizar cualquier otra atribución que le confieran las Leyes, Tratados y demás disposiciones compatibles con su naturaleza.

Normativa Técnica

Art. 13. La facultad de emitir normativa técnica relacionada al C'IBEX El Salvador, corresponderá al Consejo Directivo del Banco Central.

Utilización de denominación

Art. 14. En todos aquellos tratados internacionales, leyes, reglamentos, instrucciones, normativas técnicas, contratos y demás disposiciones o estipulaciones en las que se haga referencia al Centro de Trámites de Exportación ("ENTREX"), deberá entenderse que se refiere al C'IBEX El Salvador.

Art. 15. Deberá entenderse que lo establecido en este decreto es sin perjuicio de lo regulado en otras leyes, en convenios y tratados ratificados por el país, particularmente lo concerniente a las funciones que realizan los agentes aduaneros de El Salvador, quienes continuarán ejerciendo las funciones que han venido realizando.

Transitorio

Art. 16. El CIEEX El Salvador utilizará para los trámites vinculados a las importaciones y exportaciones, procesos automatizados para estas últimas y procesos manuales o parcialmente automatizados para las importaciones, mientras se desarrolle la aplicación informática integrada y se ponga a disposición de los usuarios del comercio exterior. El plazo para el desarrollo y puesta a disposición de la aplicación informática integrada, no deberá exceder de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Vigencia

Art. 17. La presente Ley entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ JAUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once.

PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI,
MINISTRO DE ECONOMÍA.